



**N° MS-DM-1486-2025 RESOLUCION MINISTERIAL. Ministerio de Salud. Al ser las dieciocho horas del doce de marzo de dos mil veinticinco.**

### **RESULTANDO**

1.- Que el Decreto Ejecutivo N° 39997-S-G-SP-RE, Regulaciones sobre el Certificado Internacional de Vacunación contra la Fiebre Amarilla, en su artículo 6 que establece:

*“Artículo 6.-Todas las personas que habitan en el país y que van a viajar a los países o zonas geográficas consideradas de riesgo y que tienen intenciones de regresar a Costa Rica, deberán vacunarse al menos 10 días antes de su salida del país.”*

2.- Que las medidas tomadas por los países de América del Sur con transmisión activa de fiebre amarilla han generado compras masivas de vacunas a nivel internacional, disminuyendo la disponibilidad de este insumo en países como el nuestro.

3.- Que la aplicación de esta disposición ha generado una disminución considerable de vacunas contra la fiebre amarilla en el mercado nacional, producida por la gran demanda en los últimos meses.

4.- Que se considera que la situación actual de transición a la medida de regulación de la vacuna de fiebre amarilla, ha permitido ordenar la situación de gestión integral, registro y cumplimiento del requisito por parte de la población, y corregir situaciones que estaban vigentes desde el año 2017.

5.- Que el país a nivel público y privado ha realizado todas las gestiones posibles para solventar la situación interna mencionada, sin lograr los resultados deseados.

6.- Que, en los países de destino turístico para los costarricenses, es posible encontrar vacunatorios que no presentan restricción de acceso a los extranjeros, situación que está siendo aprovechada por muchas personas para obtener su inmunización.

7.- Que muchas de las personas que se vacunan en el extranjero, no cumplen con el periodo de los 10 días posterior a la inoculación establecida en la normativa nacional.



## CONSIDERANDO

**ÚNICO:** Que algunas personas se han vacunado contra la fiebre amarilla fuera de Costa Rica, durante un corto viaje, sin embargo, deben regresar al país, aunque no hayan cumplido su período de incubación.

**POR TANTO,**

**LA MINISTRA DE SALUD**

**RESUELVE**

Como excepción, se comunica a las autoridades competentes en temas migratorios, autorizar el ingreso al país de todas las personas que se hayan vacunado contra la fiebre amarilla en el extranjero, y que requieran ingresar a Costa Rica, desde los países incluidos en el Decreto Ejecutivo N° 39997-S-G-SP-RE, “Regulaciones sobre el Certificado Internacional de Vacunación contra la Fiebre Amarilla”, sin haber cumplido el periodo de los 10 días posterior a la inoculación establecida en la normativa nacional

La presente resolución tendrá vigencia hasta tanto las condiciones que dan su origen no varíen.

Publíquese la presente resolución ministerial en la página web del Ministerio de Salud:  
[www.ministeriodesalud.go.cr](http://www.ministeriodesalud.go.cr)

**Dra. Mary Denisse Munive Angermüller**

**MINISTRA DE SALUD**